

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00553-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00553-00
DEMANDANTE	MARIA ALICIA GALLEGO AGUDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3566

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora MARIA ALICIA GALLEGO AGUDELO instaura PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la reliquidación de su pensión de vejez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 21 ibidem, calculando el IBL con el promedio de las cotizaciones efectuadas durante los últimos 10 años, aplicando una tasa de reemplazo del 80%.

En el presente caso, y de las pruebas aportadas se tiene que la demandante laborò para el MUNICIPIO DE RISARALDA, desempeñandose como EMPLEADO PÚBLICO, dado que en la resolución No. SUB 112722 de mayo 26 de 2020 se ordenò el reconocimiento de la pensión de vejez, no obstante se dejò en suspenso para ingresar en nómina hasta tanto no se efectuara el retiro del servicio público, el cual se realizò el 30 de septiembre de 2020. Por lo que, la prestación económica se hizo efectiva a partir del 1 de octubre de 2020, como se observa en el acto administrativo No. SUB 212298 de octubre 6 de 2020.

Así las cosas, y en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria “entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos”, calidad que enrostra la aquí reclamante; encuentra esta operadora judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de jurisdicción y competencia la presente demanda propuesta por la señora **MARIA ALICIA GALLEGO AGUDELO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos al Juzgado Contencioso Administrativo (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7f713b896e7baa139a959831037da650b5aeb322ac80ded95314532e45737**

Documento generado en 06/12/2022 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>